## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00803** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SANDRA YADHIRA VÁSQUEZ HIGUERA**, por las siguientes dinerarias:

- **1.** Por la suma de **\$25.857.634,71** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 207419304387.
- **2.** Por la suma de **\$3.129.306,40** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **4.** Por la suma de **\$19.452.969,92** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 4455537393.
- **5.** Por la suma de **\$3.129.306,40** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- **6.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **7.** Por la suma de **\$596.568,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, respecto de la obligación No. 4831603449695939.
- **8.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral séptimo (7°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

## DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 140, hoy 1° de octubre de 2021.

> SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

## Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117026694db8c2c17710bb16eb2fd077159f303e45ccbf1130211ad9630a2da4

Documento generado en 30/09/2021 12:45:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica